



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL
PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

Don Gregorio Diego Rodríguez Martínez, Interventor del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL).
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (última modificación el 19 de marzo de 2014).
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE).
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

1.1.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2014, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): “1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F566C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer una rebaja del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los **Planes Económico-Financieros** en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 obtenemos:

Gastos		AYUNTAMIENTO	OOAA	TRANSFER. INTERNAS	CONSOLIDADO
Cap.	Descripción				
I	1. Gastos de Personal	3.353.387,54 €	x	x	3.353.387,54 €
II	2. Gastos Corrientes de Bienes y Servicios	3.922.705,22 €	x	x	3.922.705,22 €
III	3. Gastos Financieros	176.123,87 €	x	x	176.123,87 €
IV	4. Transferencias Corrientes	162.118,77 €	x	x	162.118,77 €
VI	6. Inversiones Reales	641.681,35 €	x	x	641.681,35 €
VII	7. Transferencias de Capital	2.673,92 €	x	x	2.673,92 €
Total Gastos (1)		8.258.690,67 €	x	x	8.258.690,67€

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

Ingresos		AYUNTAMIENTO	DDRR	TRANSFER. INTERNAS	CONSOLIDADO
Cap.	DRN				
I	1. Impuestos Directos	3.132.341,57 €	x	x	3.132.341,57 €
II	2. Impuestos Indirectos	37.541,59 €	x	x	37.541,59 €
III	3. Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	1.495.089,13 €	x	x	1.495.089,13 €
IV	4. Transferencia corrientes	4.347.527,35 €	x	x	4.347.527,35 €
V	5. Ingresos patrimoniales	50.617,02 €	x	x	50.617,02 €
VII	7. Transferencias de capital	338.056,23 €	x	x	338.056,23 €
Total Ingresos (2)		9.401.172,89 €	x	x	9.401.172,89 €
ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD(-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR (3)=(2)-(1)		1.142.482,22 €	x	x	1.142.482,22 €

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

1) Ajuste del Presupuesto de Ingresos:

- a. **Capítulos 1 a 3:** en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja” (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos).

Ajuste Presupuestario de Ingresos: Capítulos I a III		RECAUDACIÓN			Ajuste (3)=(2)-(1)
	Derechos Reconocidos Netos (1)	Ppto cte.	Ppto. Cerrado	Total (2)	
I	3.132.341,57	2.688.792,61	673.189,47	3.361.982,08	229.640,51
II	37.541,59	37.541,59	1.795,79	39.337,38	1.795,79
III	1.495.089,13	1.154.279,87	299.125,37	1.453.405,24	-41.683,89
Total Ajuste Ayto. Cap. I a III	4.664.972,29	3.880.614,07	974.110,63	4.854.724,70	189.752,41

Los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos se han ajustado en términos de recaudación efectiva, tanto de presupuesto corriente como cerrados. De esta forma, solamente computa en términos de estabilidad la recaudación y no los derechos reconocidos.

- b. **Ajuste por Participación en los Tributos del Estado (PTE):** en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja”, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. Es el caso del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

En caso de existir disparidad de criterios habría que aplicar el ajuste que corresponda. Es lo que sucede con los reintegros de las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009 realizadas durante 2017 que son menores ingresos que se han obtenido en el ejercicio que deben ser ajustados al alza para que se recojan íntegramente los ingresos verdaderamente imputables al mismo.

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

El importe de los reintegros realizados en el año por la liquidación negativa del ejercicio 2008 asciende a 20.459,28 y el de 2009 a 30.223,20 euros.

2) Ajustes del Presupuesto de Gastos: en contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el “principio de devengo”, mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN).

a) Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria (cuenta 413): se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos. En este caso ascienden a 0€ la variación registrada durante el año 2017 ya que el importe tanto a 1 de enero como a 31 de diciembre del ejercicio 2017 es el mismo, con un importe total de 464.515,06€ en ambas fechas por lo que no se ha producido variación alguna en este periodo en la cuenta 413 “Acreedores por Operaciones pendientes de Aplicación Presupuestaria”.

***NOTA:** Atendiendo a la publicación en BOE del 22 de diciembre de 2018 y a la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre; se establece en su **Artículo primero:** “Modificación del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre” se dictamina lo siguiente: El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (en adelante PCN) queda modificado como sigue: En la cuarta parte del PCN «Cuadro de cuentas», se realizan las siguientes modificaciones:

- a) Se suprime la cuenta 411, «Acreedores por gastos devengados».
- b) La cuenta 413, «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», pasa a denominarse «Acreedores por operaciones devengadas» y sus divisionarias se sustituyen por las siguientes: 1. «4130. Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en periodos posteriores.» 2. «4131. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.»

Debido a esta modificación con entrada en vigor desde el 1 de enero de 2019 en la próxima liquidación del presupuesto (2018) aparecerá dicha cuenta con las nuevas modificaciones establecidas.

Estabilidad Presupuestaria después de ajustes:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA AYUNTAMIENTO DE PYA-PVO 2017	
1. Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	9.401.172,89 €
2. Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	8.258.690,67€
3. Liquidación (1-2)	1.142.482,22 €
4. Ajustes (SEC 10)[1]:	240.434,89€
(-) Ajustes Ppto de Gastos	50.682,48€
(+) Ajustes Ppto de Ingresos	189.752,41€
5. Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	1.382.917,11
En porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	14,71%

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2017 **CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit) ya que está por debajo del umbral del 55% en lo referido al porcentaje de ingresos no financieros.

2.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.-

El artículo 12 de la LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no computable supere la tasa de referencia del crecimiento del PIB, que ha sido fijada para el ejercicio 2017 en el 2,1. Dicha tasa corresponde fijarla al Ministerio de Economía y Competitividad a través del Consejo de Ministros.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF se deduce la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto. Este análisis se realiza por primera vez con la Liquidación de 2013 y se mantendrán en el resto de ejercicios económicos. El resultado del análisis del cumplimiento de la Regla de Gasto de este ejercicio es el siguiente:

CÁLCULO DE GASTOS COMPUTABLE

	Liquidación	2016
	Obligaciones Reconocidas	
(+) Capítulo 1: Gastos de personal	3.032.095,72	€
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	3.549.069,67	€
(+) Capítulo 3: Gastos financieros	177.089,84	€
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	149.410,16	€
(+) Capítulo 6: Inversiones	587.148,31	€
(+) Capítulo 7: Transferencia de capital	2.000,00	€
Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	7.496.813,70	€
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	177.089,84	€
1 Empleos no Financieros (Cap 1 al 7)- Intereses de la deuda:	7.319.723,86	€
2 (+/-) Ajustes según SEC	171.803,23	€
3 (-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	1.560.031,87	€
4 (-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	€
(a) Total Gasto Computable (e=7+8-9-10)	5.931.495,22	€
(b) Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el año 2017	2,1%	
(c) Gastos computable incrementando por la tasa de referencia (a*(1+b))	6.056.056,62	€
5 (+) Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo) Art. 12.4 LOEPSF	0,00	
6 (-) Cambios normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio) Art 12.4 LOEPSF	0,00	
(d) LIMITE DE LA REGLA DE GASTOS (C+5+6)	6.056.056,62	€

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE

	Liquidación	2017
	Obligaciones Reconocidas	
(+) Capítulo 1: Gastos de personal	3.353.387,54	€
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	3.922.705,22	€
(+) Capítulo 3: Gastos financieros	176.123,87	€
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	162.118,77	€
(+) Capítulo 6: Inversiones	641.681,35	€
(+) Capítulo 7: Transferencia de capital	2.673,92	€
Suma de Gastos no Financieros (Cap 1 a 7):	8.258.690,67	€
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	176.123,87	€
7 Empleos no Financieros (Cap 1 al 7)- Intereses de la deuda:	8.082.566,80	€
8 (+/-) Ajustes según SEC	0,00	€
9 (-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's	-1.693.911,69	€
10 (-) Pagos por transferencias y otras operaciones internas a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	€
(e) Total Gasto Computable (e=7+8-9-10)	6.388.655,11	€
(f) Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto (d >= e)	INCUMPLE	
(g) Porcentaje de Variación Gasto Computable 2016 y 2017 ((e/a)-1) antes de aplicar la tasa de referencia de crecimiento del PIB y los cambios normativos	-7,71%	

3.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado por el Boletín Oficial de las Cortes Generales Anexo II en el 2,8% del PIB para el ejercicio 2017 de las entidades locales.

De la redacción literal de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la LOEPSF parece deducirse la obligación de comprobar, con la liquidación del Presupuesto, el cumplimiento del objetivo del Límite de Deuda. Para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de límite de deuda para este año y, por tanto resultan de aplicación los límites que establecía el artículo 53 del TRLHL y que es objeto de estudio en el Informe de Intervención en cuanto al examen del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento.

El volumen de deuda viva a **31/12/2017**, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de **28,27 %**.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, así como por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo.

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

4.- CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:

Son obligaciones en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, **de la regla de gasto** o de la deuda, según el artículo 21 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) 2/2012, 27 abril:

- A) En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto (como es el caso de esta entidad local), la administración incumplidora formulará un **plan económico-financiero** que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.
- B) El Plan Económico-Financiero contendrá como mínimo la siguiente información:
- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
 - Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
 - La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestaria o registro extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
 - Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
 - Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Por su parte, el artículo 116 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LRBRL), dispone:

Contenido y seguimiento del plan económico-financiero:

1. Cuando por incumplimiento de objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:
 - a) Supresión de las competencias que ejerza la entidad local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
 - b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la entidad local para reducir sus costes.
 - c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la entidad local.
 - d) Racionalización organizativa.
 - e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el periodo medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo permitido previsto en la normativa de morosidad.
 - f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Los planes económicos financieros aprobados por las corporaciones locales incluidas en el ámbito de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, una vez aprobados por el pleno, serán remitidos al órgano que ejerza la tutela financiera para su aprobación.

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

Para el resto de las corporaciones locales, los planes económicos-financieros deben ser aprobados únicamente por el pleno de la corporación.

Los planes se presentarán al órgano responsable de su aprobación (el órgano de tutela financiera o el pleno, según los casos) en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, se aprobarán en el plazo de dos meses desde su aprobación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación de su incumplimiento.

En caso de no presentación, falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico financiero, la corporación local responsable debe adoptar las siguientes medidas (art. 25 de la LOEPSF):

*Aprobar en el plazo de 15 días desde el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garanticen el cumplimiento del objetivo.

*Construir un depósito con intereses en el Banco de España del 2,8% de sus ingresos no financieros (Disp. Final sexta de la LOEPSF).

De no aprobarse en 15 días la no disponibilidad de crédito o resultar insuficiente, el Gobierno podrá acordar el envío de una comisión de expertos que propongan medidas de obligaciones cumplimiento (art. 25.2 de la LOEPSF).

Finalmente, en el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o de las medias propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2 el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la corporación local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1 o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.

En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la comunidad autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la corporación local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

La persistencia en el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la corporación local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la LRBRL.

En relación con lo expuesto; se estima por el Departamento de Intervención que para realizar un cálculo más exhaustivo sobre el Plan Económico-Financiero que tendría que llevar a cabo la Entidad Municipal sería primordial entregar la liquidación del presupuesto de 2018 para poder determinar el alcance o restricciones que podría contener dicho plan de saneamiento financiero, evidentemente no tiene ningún sentido establecer dicho plan (que tenía que haberse establecido desde 2018), un año más tarde, atendiendo también a la no presentación en tiempo de las diferentes liquidaciones de presupuesto y rendiciones de cuentas al Ministerio debido a los constantes cambios de personal en el Departamento de Intervención.

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019

5.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

A.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2017:

Capacidad de financiación = **1.382.917,11€ (14,71%)**

Resultado de la evaluación: **CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** (equilibrio o superávit).

B.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Regla de Gasto en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2017.

Resultado de la evaluación: **INCUMPLE EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO**

Límite gasto computable año 2017= **6.056.056,62€** < Gasto computable Liquidación 2017 **6.388.655,11€**

Exceso de gasto en:-332.598,49€

C.- El resultado de la evaluación del Objetivo de Límite de Deuda en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2017 asciende a **31,68%** de los ingresos corrientes liquidados minorado en los ingresos afectados.

Resultado de la evaluación: **CUMPLE EL OBJETIVO DE LIMITE DE DEUDA**

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

[1] Los ajustes positivos del Presupuesto de Ingreso se suman (superávit) y los negativos se restan (déficit). En relación a los ajustes positivos del Presupuesto de Gastos se restan (déficit) y los negativos suman (superávit).

Fecha y firmado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

E164 A317 7F56 66C7 2F84



E164A3177F5666C72F84

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 29/1/2019